



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2013 00636 00**
DEMANDANTE: MARIA VICELINA TORRES AGUIRRE
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral, por medio de memoriales allegados al canal institucional, la entidad ejecutada solicita corrección de la liquidación de crédito del presente proceso y advertido la solicitud realizado por el doctor Ramiro Gaviria Diez, en el que pide *“realice el cruce con el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín, pues la providencia del pasado 2 de septiembre, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, pero no ha sido posible por mi parte que hagan lo correspondiente”*

Acto seguido el 01 de noviembre de 2022, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, da traslado de solicitud de entrega de título judicial, de conformidad con el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en el proceso con radicado único nacional 05001310502120150122600

Para resolver, ha de tenerse en cuenta que si bien en este asunto, existe liquidación de crédito que data del 27 de octubre de 2014, presentada por la parte ejecutante (f.73 y s.s.), la misma fue modificada mediante providencia del 21 de julio de 2015 (f.117 y s.s.), sin embargo, existe un hecho sobreviniente proveniente de lo ordenado por el Superior en el proceso de radicado 05001 31 05 019 2010 00654 00 del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín y es precisamene la decisión proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral el 2 de septiembre de 2021 (f. 05), en el que se reconoció la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Ligia Ceballos de Bedoya en un 65%; y a la aquí ejecutante, la señora María Vicelina Torres Aguirre en un 35%; así las cosas, en virtud a ese hecho sobreviniente, se hace necesario la actualización del crédito en este asunto, en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 446 del CGP

Una vez se apruebe la actualización del crédito, se procederá a dar aplicación a lo reseñado en el inciso cuarto del artículo 466 ibídem, pues no puede perderse de vista que lo embargado fue el embargo de remanentes en los términos de la norma citada.

Y es por lo anterior, que **se EXHORTA** en este proceso a las partes para que en el término de la distancia, se proceda a la actualización de crédito referida.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º015 del 01 de febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS